



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

R.S. 000062

**LXVIII LEGISLATURA.**  
**TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.**  
**21 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

**DR. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS.**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO DE CHIAPAS.**  
**PALACIO DE GOBIERNO.**  
**PRESENTE.**

Las Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, emitimos el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**Artículo Primero.-** La Sexagésima Octava Legislatura de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta respetuosamente a la Secretaria de Salud del Estado en coordinación con todos los miembros del Sistema Estatal para la Salud, al Instituto Mexicano del Seguro Social a través de las unidades de salud del Programa IMSS-Bienestar Chiapas a que se otorguen facilidades necesarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, a reconocer y coadyuvar a las Parteras en el Estado de Chiapas en su labor de atención y cuidado integral de las mujeres en su etapa reproductiva.

**Artículo Segundo.-** Se exhorta respetuosamente a los jueces municipales de cada Ayuntamiento o máxima autoridad de la comunidad en el Estado de Chiapas, para que den fe de la constancia de parto que expidan las parteras empíricas.

**Artículo Tercero.-** Se exhorta respetuosamente a la Dirección del Registro Civil del Estado de Chiapas, a garantizar que se acepten, las constancias de parto expedidas por las parteras empíricas en el Estado de Chiapas.

Se comunica el Punto de Acuerdo para su conocimiento.



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

**A T E N T A M E N T E.**  
**P O R E L H O N O R A B L E C O N G R E S O D E L E S T A D O.**

*Sonia Catalina Álvarez*  
**C. SONIA CATALINA ÁLVAREZ.**  
**DIPUTADA PRESIDENTA**

*Yolanda del Rosario Correa González*  
**C. YOLANDA DEL ROSARIO CORREA GONZÁLEZ.**  
**DIPUTADA SECRETARIA**  
 C.c.p. ARCHIVO.

<b>SECRETARÍA TÉCNICA</b>	
<b>DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO</b>	
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS	
<b>21 NOV. 2023</b>	
HORA: <b>16:04</b>	SUJETO A REVISIÓN
<b>CHIAPAS</b> <i>de Corazón</i>	
<b>RECIBIDO</b>	



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

**La Honorable Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,**

### **CONSIDERANDO**

En México como en el Estado de Chiapas, la partería es componente sustantivo de la medicina tradicional, considerada como parte del patrimonio cultural intangible de los pueblos originarios y como un sistema completo de salud. La partería tradicional indígena, es un modelo de atención de las mujeres en el embarazo, parto y puerperio, así como del recién nacido, que ha sido desarrollado a nivel comunitario, pero no reconocido como debería de ser.

La Partería tradicional responde a una herencia cultural de saberes transmitidos de manera oral de generación en generación, que es sustento de la diversidad natural y cultural de la nación mexicana y del Estado. A través de esa oralidad, se han construido narrativas que involucran aspectos medicinales, que plantean la necesidad de reconocerse en su entorno y contexto sociocultural. Como tal, está garantizada por la fracción IV del apartado A y fracción III del apartado B, ambos del artículo 2º de la CPEUM.

La partería tradicional en Chiapas es un aporte fundamental a la salud materno- infantil de nuestro estado, de acuerdo con el INEGI, en el año 2021 casi un tercio de los partos en el Estado de Chiapas fueron atendidos por parteras. Esto, dado por el factor positivo de que las parteras hablan la misma lengua de las usuarias y por tanto, garantizan la atención a sus necesidades primarias. Cabe destacar que en los municipios con mayor población indígena, el porcentaje de atención de la partería tradicional supera el 90%, tal como son los casos de Larrainzar, Chenalhó, Tenejapa o Chalchihuitán por mencionar solo algunos. Estos datos nos dan muestra de la pertinencia cultural de la partería tradicional como garante de los derechos de las mujeres al acceso al trabajo (de parteras) y a la salud (de las mujeres usuarias).

Además, con ello se constata la confianza y preferencia que las mujeres tienen por el trabajo de las parteras, por ser, como lo afirmamos, un servicio de salud culturalmente adecuado. No está por demás agregar que las parteras se ocupan de la salud de las mujeres, niñas y niños e incluso de la población en general.

Por tanto, el acceso a la salud, no solo se refiere a los servicios que el Estado mexicano proporciona a través de sus instituciones, sino además que estas respeten y garanticen el derecho de pueblos y comunidades indígenas a desarrollar todas sus instituciones, incluyendo las de salud, como lo es la partería. Esto, de conformidad y con apego al artículo



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

6 inciso c, del Convenio 169 de la OIT, a los artículos 5, 11 punto 1, 20, 21 y sobre todo, en el artículo 24 de la Declaración sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU.

Durante la pandemia de Covid-19, el papel que asumieron las parteras se hizo aún más evidente en sus comunidades, dado que estuvieron en la primera línea de atención de las mujeres y sus bebés así como de las personas miembros de las comunidades en general, pues como representantes de la medicina tradicional, han sido las guardianas de generación en generación, de los conocimientos de los pueblos originarios de Chiapas, que son parte del patrimonio inmaterial de la humanidad, por lo que se deben preservar y proteger.

Pese a ello, en la actualidad, las parteras tradicionales de Chiapas se enfrentan cotidianamente a obstáculos que dificultan su trabajo en la atención de partos, principalmente han llegado a denunciar impedimentos por obstrucción al ejercicio de su labor y su estigmatización por parte del sector salud, así como la falta de reconocimiento de sus prácticas -que son consideradas como una superstición y atraso- y, frecuentemente, se les señala sin ningún respaldo ni sustento, como causantes de muerte materno-infantil.

Es importante mencionar que esta acción legislativa está siendo acompañada por las mismas parteras pertenecientes que una colectiva conformada por más de 600 parteras provenientes de diferentes zonas indígenas, mestizas, rurales y urbanas, tiene como misión principal la preservación y dignificación de la partería Tradicional como un conjunto de saberes y prácticas vivas, documentando ciertas vulneraciones del derecho a la atención del parto en diferentes zonas del Estado de Chiapas, Derecho reconocido por el Artículo 2 de la Constitución Mexicana y el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Se hace la aclaración que este punto de acuerdo tiene como objetivo salvaguardar los Derechos de todas las parteras en el Estado de Chiapas.

En el mismo sentido, dentro del convenio 169 de la OIT, el cual aborda los derechos de los pueblos indígenas y tribales; siendo firmado y ratificado por el Estado Mexicano, por lo que la aplicación se vuelve vinculatoria en nuestro país, si bien sustenta jurídicamente y desde una perspectiva de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, las exigencias de distintas organizaciones de parteras tradicionales indígenas que piden el reconocimiento de su trabajo y el libre ejercicio de la partería; provee además el marco legal para responder a la necesidad de las parteras de generar condiciones locales, comunitarias, organizativas y desde el Estado, que les apoyen en transmitir sus saberes y en la formación de nuevas parteras.

Asimismo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas, refiere el derecho que tienen los pueblos indígenas de emplear su propia medicina y a mantener sus



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas medicinales, animales, minerales de interés vital.

En ese contexto, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha destacado la función crucial de la partería a través de la Declaración Conjunta sobre Parteras Tradicionales, en el que señaló la importancia de fomentar la partería tradicional, porque su práctica representa una valiosa contribución a la maternidad sin riesgos, a la planificación familiar, la supervivencia infantil y la salud para todos. Lo anterior, para evitar que la mujer sea víctima de la violencia obstétrica en los hospitales y evitar la mortalidad materno-infantil, de ahí la importancia de la partería en el en el ámbito de la salud.

Además, la OMS se ha pronunciado en el sentido de señalar que el embarazo y parto normales no son enfermedades, por ello, su atención no debe ser medicalizada; de tal suerte que no es necesario que los médicos participen en la atención de todas las mujeres. Asimismo, es de sobra conocido que, muchas mujeres no cuentan con ningún servicio de salud en virtud de que sus poblados se encuentran lejos de los hospitales, por lo que las parteras son quienes realizan el trabajo.

La misma Organización internacional proclamó al año 2020 como el Año Internacional del Personal de Enfermería y Partería, ya que para lograr la cobertura sanitaria universal para 2030, el mundo necesita que el personal de enfermería y partería aumente considerablemente. Sin embargo, se advierte que esos esfuerzos están encaminados a fortalecer la partería profesional, dejando a un lado la partería tradicional, lo que provoca un desplazamiento importante de esta figura, y consecuentemente, la pérdida de su conocimiento cultural y social.

En gran parte del Estado de Chiapas, se viola el derecho a la identidad del recién nacido y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento, derecho reconocido en el Artículo 4° de la Constitución Política Mexicana, pues al negarse dentro de las oficialías del Registro Civil, la aceptación de las constancias de nacimiento a los bebés nacidos a través de parteras.

Sin embargo, resulta contradictorio, puesto que, dentro del mismo Reglamento del Registro Civil para el Estado de Chiapas, considera en sus artículos 47 fracción II y 47 Bis fracción II, la Constancia de Parto, expedida por Hospital Público, Privado o Partera (o) Empírica como parte de los requisitos y documentos relacionados con el registro de nacimiento, encontrando que ya se tiene un fundamento tanto constitucional como reglamentario de la misma institución encargada.

Derivado de lo mencionado en el párrafo anterior, se solicita respetuosamente que en el ámbito de sus respectivas competencias, la Dirección General de Registro Civil del Estado



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado

acepte tales constancias, con la observación que dichas constancias generadas deben ser firmadas o en su caso avaladas con fe pública por el juez municipal o cualquier persona que tenga autoridad jurídica dentro de la comunidad o lugar donde se lleve a cabo el trabajo de parto, con esto se comienza un proceso de cambio y abre las oportunidades para su reconocimiento.

Es muy preocupante, que en diferentes zonas del Estado de Chiapas se han documentado múltiples vulneraciones a este Derecho, sobre todo cuando el personal de las clínicas no respeta el trabajo de las parteras o porque el mismo personal lo usa como medida de presión para impedir la atención del parto a través de la medicina tradicional. Asimismo, cuando se les niega el certificado a las mujeres que no llevaron su control prenatal en la clínica o son migrantes.

A estos datos antes mencionados, hay que sumarle que, la partería, especialmente la tradicional, también es objeto de discriminación y rechazo por parte del personal de salud, lo cual vulnera su igualdad jurídica, social y laboral, reconocidos a nivel constitucional y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Haciendo referencia al Derecho Comparado, es lo realizado en la República de Guatemala, en donde se reconoce a la partería tradicional, pero como parte del reconocimiento a la identidad cultural, la cual tiene su antecedente en los postulados de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985. El artículo 58 Constitucional "reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres". Por su parte el artículo 66 reconoce que Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya y afirma que el Estado "reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos". Aunque la partería indígena no se incluye de manera explícita, se reconoce como parte del derecho a la identidad cultural, las costumbres y las formas de vida.

En nuestro País, cabe resaltar que en materia legislativa a nivel federal, el Senado de la República aprobó, el 12 de abril del 2023, en votación nominal el Dictamen presentado por las Comisiones unidas de Salud y de Estudios Legislativos, sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley General de Salud en materia de Partería Tradicional, iniciativa elaborada por la Senadora Susana Harp Iturrubarría y aprobada por el Senado remitiéndola a la Cámara de Diputados para su trámite Legislativo correspondiente.

Este Punto de Acuerdo expresa en su exposición de motivos, los siguientes puntos:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

- Propone establecer que será finalidad de la protección a la salud; la promoción, reconocimiento, protección y respeto a quienes posean saberes de la medicina tradicional de los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables.
- Los gobiernos de las entidades federativas deberán formular y desarrollar programas en esta materia.
- Establece el derecho de las mujeres embarazadas a optar por la atención de parteras tradicionales.
- Determina el respeto al ejercicio de las parteras en condiciones de dignidad y para su desempeño se les brindarán los apoyos necesarios sin que se les condicione o se les requieran certificaciones; y,
- Contempla que puedan expedir certificados de nacimiento.

En este tenor, es prioritario, fortalecer el trabajo de las parteras a nivel estatal, puesto que se encuentran los fundamentos legales internacionales y nacionales, para reconocer a quienes desde la antigüedad aportan sus conocimientos en materia de salud, el cual debe ir más allá de la buena voluntad; a fin de que se les garantice el acceso a la salud a las parteras, se realicen programas para incrementar el conocimiento y eficiencia en la práctica y se les faciliten recursos y materiales necesarios que utilizan para hacer su trabajo.

Así también, se encuentra como fundamento lo realizado en el Estado de Yucatán, puesto que la LXIII Legislatura de esa entidad, aprobaron, el 24 de junio del presente año, por unanimidad, declaró como Patrimonio Cultural Intangible del Estado a la Partería Tradicional Maya, lo que conlleva a un reconocimiento superior y que trae consigo responsabilidades a las autoridades yucatecas no solo a la preservación, sino al fortalecimiento a través de acciones en materia cultural.

La demanda de reconocimiento no implica que las parteras quieran integrarse en el sistema de salud, pero sí plantea la necesidad de coordinación con el personal para dar una mejor atención a las mujeres, construyendo una relación de respeto y horizontalidad, acceso a materiales, equipo y apoyo económico por parte del estado para las que así lo requieran y sin condicionamiento.

Por la situación de alta marginación y pobreza que caracteriza a gran parte de los municipios de Chiapas, y en mayor medida a los indígenas, las parteras son quienes deben cubrir los costos de los materiales para la atención del parto, el transporte para desplazarse a la casa de las mujeres y, en muchos casos, incluso cooperan para referir a la mujer a un hospital en caso de emergencia obstétrica.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

### **Punto de Acuerdo**

**Artículo Primero.-** La Sexagésima Octava Legislatura de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta respetuosamente a la Secretaria de Salud del Estado en coordinación con todos los miembros del Sistema Estatal para la Salud, al Instituto Mexicano del Seguro Social a través de las unidades de salud del Programa IMSS-Bienestar Chiapas a que se otorguen facilidades necesarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, a reconocer y coadyuvar a las Parteras en el Estado de Chiapas en su labor de atención y cuidado integral de las mujeres en su etapa reproductiva.

**Artículo Segundo.-** Se exhorta respetuosamente a los jueces municipales de cada Ayuntamiento o máxima autoridad de la comunidad en el Estado de Chiapas, para que den fe de la constancia de parto que expidan las parteras empíricas.

**Artículo Tercero.-** Se exhorta respetuosamente a la Dirección del Registro Civil del Estado de Chiapas, a garantizar que se acepten, las constancias de parto expedidas por las parteras empíricas en el Estado de Chiapas.

Dado en el Salón de Sesiones Sergio Armando Valls Hernández, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 21 días del mes de noviembre del año 2023.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
H. CONGRESO

D. P.

  
C. SONIA CATALINA ALVAREZ.  
  
H. Congreso del Estado  
de Chiapas

D. S.

  
C. YOLANDA DEL ROSARIO CORREA GONZÁLEZ.

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO EN COORDINACIÓN CON TODOS LOS MIEMBROS DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA SALUD, AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL A TRAVÉS DE LAS UNIDADES DE SALUD DEL PROGRAMA IMSS-BIENESTAR CHIAPAS, A QUE SE OTORGUEN FACILIDADES NECESARIAS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, RECONOZCAN Y DIGNIFIQUEN EL TRABAJO DE LAS PARTERAS EN EL ESTADO DE CHIAPAS Y COADYUVEN DE MANERA RESPETUOSA Y CULTURALMENTE ADECUADA, EN EL MEJOR EJERCICIO DE SU LABOR EN LA ATENCIÓN Y CUIDADO INTEGRAL DE LAS MUJERES EN SU ETAPA REPRODUCTIVA; ASÍ COMO EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE CHIAPAS A GARANTIZAR QUE SE ACEPTEN, PREVIAMENTE AVALADAS POR EL JUEZ MUNICIPAL O AUTORIDAD DE LA COMUNIDAD, LAS CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR PARTERAS EN EL ESTADO DE CHIAPAS.